

RAD (2020-037): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)  
APODERADO: DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ.  
DEMANDADO: LEONOR ARENAS RINCON (CC. 28.337.650) y JOSE DEL CARMEN PLATA ANDRADE (CC. 91.463.707)

Pasa el escrito de demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea.

Rionegro (S), Marzo 25 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), marzo veinticinco de dos mil veinte

FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), mediante apoderado Judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: LEONOR ARENAS RINCON (CC. 28.337.650) y JOSE DEL CARMEN PLATA ANDRADE (CC. 91.463.707), para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagaré adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto por C.G.P., esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, acompañada la documentación que presta mérito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía,

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a LEONOR ARENAS RINCON (CC. 28.337.650) y JOSE DEL CARMEN PLATA ANDRADE (CC. 91.463.707), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$5.448.810), por concepto de capital pendiente de pago del pagaré base de recaudo.
- 1.2. Por los intereses de mora de la cantidad anterior, a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Bancaria desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación; es decir desde el 13 de JULIO de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago, y que la entidad accionante es vigilada por la Superfinanciera; acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad de los demandados, así:

2.1.1. El embargo y secuestro de los productos financieros que pueda tener el demandado LEONOR ARENAS RINCON identificada con C.C.28.337.650 y JOSE DEL CARMEN PLATA ANDRADE identificado con C.C. 91.463.707, tales como cuenta de ahorros, CDT, CDAT, o cualquier otro producto embargable, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA - sucursal SAN ALBERTO (Cesar), BANCO AGRARIO - sucursal SAN ALBERTO (Cesar), CREDISERVIR - sucursal SAN ALBERTO (Cesar). Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa

TERCERO: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P.; córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase a la DRA. EDNA LICETH LEON GOMEZ., como apoderada de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE  
RIONEGRO  
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-037- 000

(Fecha radicación: 03 de marzo de 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD	(2020-037):	EJECUTIVO
SINGULAR	DE	MINIMA CUANTIA
(C.G.P. sistema oral):		
DEMANDANTE:		FINANCIERA
COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)		
APODERADO:	DRA. EDNA	LICETH
LEON GOMEZ.		
DEMANDADO:	LEONOR	ARENAS
RINCON (CC. 28.337.650) y JOSE DEL		
CARMEN PLATA ANDRADE (CC.		
91.463.707)		

2020-037